



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Junio de Dos mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 <b>20190009400</b>
DEMANDANTE	EDGAR VARGAS PINZÓN
DEMANDADO	CIMEC Y CONESPRO LTDA - EDWIN RÍOS VARGAS - HÉCTOR VALLEJO GÓMEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al ejecutado, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

EDGAR VARGAS PINZÓN solicitó se libre orden de pago en contra de CIMEC Y CONESPRO LTDA, EDWIN RÍOS VARGAS y HÉCTOR VALLEJO GÓMEZ, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

Esta funcionaria consideró que el carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 6 de junio de 2019, en contra de CIMEC Y CONESPRO LTDA, EDWIN RÍOS VARGAS y HÉCTOR VALLEJO GÓMEZ.

Así las cosas, se advierte que la notificación de los demandados se llevó a cabo de la siguiente forma:

- CIMEC Y CONESPRO LTDA – vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2020.
- EDWIN RÍOS VARGAS – vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2020.

Por otra parte, la parte ejecutante desistió de las pretensiones respecto de HÉCTOR VALLEJO GÓMEZ. Así las cosas, los notificados no propuso excepciones de fondo y transcurriendo el término dado

para cumplir con la orden de pago, encuadrándose entonces en lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P. En consecuencia se :

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., en firme la presente decisión, presenten la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$49.185.000.00), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84161fb974971e0887fe7d57a0c772a835b4594b98b12ac7fa2054c53ee400e**

Documento generado en 17/06/2022 07:35:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**